



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEAN/UGSIVC/DGGC/1792/2025  
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

C. José Manuel Damiano Poumian  
En representación de la empresa  
Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.  
7<sup>a</sup> Avenida Sur (Par Vial) esquina con  
Boulevard Internado No. 11, Mz-2, L-1  
Col. Teófilo Acebedo, C.P. 30797  
Tapachula, Chiapas  
Teléfono: 962 626 0479  
Correo electrónico: [notificaciones@petromega.com.mx](mailto:notificaciones@petromega.com.mx)

P R E S E N T E

Asunto: Acuerdo de Prevención.  
Número de Trámite: ASEAN-01-005-00125-2025.  
Número de Permiso de la CRE: PL/26025/EXP/ES/2024.

Hago referencia a su solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica (**OPE**), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el **06 de noviembre de 2024**, por medio del cual la empresa **Petrolíferos Omega, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicita la Autorización del Sistema de Administración a implementar del proyecto con número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía: **PL/26025/EXP/ES/2024** , y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración del Regulado que realice actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 50., fracción XVII y 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**); 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XX, y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**) ; y el “*ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 22 de junio de 2017.
- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía Núm. **PL/26025/EXP/ES/2024** , por lo que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 30., fracciones VIII y XI inciso e de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) , establece:

*Artículo 19.- Los promotores con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México  
Tel: 55 9126 0100 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)





*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior el **C. José Manuel Damiano Poumian** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública No. 25,755 de fecha 27 de marzo de 2020, formalizada ante la fe del Lic. José María Morales Medina, Notario Público No. 36, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, estado de Chiapas.

- IV. Que de la revisión de información presentada por el **REGULADO** se advierte que **no cumple** con los requisitos establecidos en el artículo 8 de las “*Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*” publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017, mismas que fueron modificadas mediante el **ACUERDO** publicado el 02 de agosto de 2018, en adelante los “**LINEAMIENTOS**”, dado que:

Tipo de documento	Motivo	Descripción
Dictamen del Tercero Autorizado	No Corresponde	El Dictamen del Programa de Implementación No. 1375-291022-E-DPI-SGC, no señala el Permiso CRE PL/26025/EXP/ES/2024 o Dictamen de Diseño que correspondiera, el cual no corresponde con el señalado en la <b>OPE</b> .
Programa de Implementación	Incompleto	El Programa de Implementación presentado no especifica el permiso CRE de la instalación es aplicable.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º, fracción XXI y 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 8 y 9 de los **LINEAMIENTOS**; 4º, fracción XXVII, 18, fracciones III y XVI, 37, primer párrafo, fracción XXIII, del **RIASEA**, así como el Acuerdo Primero del *Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta DGGC*:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de resolver sobre su solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar para la instalación identificada con el número **PL/26025/EXP/ES/2024**, se **PREVIENE** al **REGULADO** para que, en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante la **OPE** de esta **AGENCIA** la documentación siguiente, de conformidad con lo señalado en el Considerando IV del presente oficio:

Tipo de documento	Requerimiento	Fundamento
Dictamen del Tercero Autorizado	Proporcionar un Dictamen emitido por un Tercer autorizado por la <b>AGENCIA</b> que contenga el resultado de la evaluación	<b>LINEAMIENTOS</b> , Artículo 8, fracción III.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México  
Tel: 55 9126 0100 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)





Tipo de documento	Requerimiento	Fundamento
	técnica del Programa de Implementación para la instalación con Permiso CRE <b>PL/26025/EXP/ES/2024</b> señalado en la OPE.	
Programa de Implementación	Proporcionar el Programa de Implementación que indique el Permiso CRE <b>PL/26025/EXP/ES/2024</b> para la instalación es aplicable.	<b>LINEAMIENTOS</b> , Artículo 8, fracción III.

**SEGUNDO.** Se **APERCIBE** al **REGULADO** que en caso de que no subsane la prevención antes señalada, esta **DGGC** desechará el trámite en términos del artículo 17-A de la **LFPA**.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención.

**TERCERO.** La información del **ACUERDA PRIMERO** debe ser presentada a través de la **OPE y/o Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA**, según corresponda de acuerdo con lo solicitado, sustituyendo y/o complementando la información y/o archivos anteriormente cargados y/o solicitados.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al **C. José Manuel Damiano Poumian** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás aplicables de la **LFPA**, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.

**ATENTAMENTE**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México  
Tel: 55 9126 0100 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)





El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amaparada por un certificado vigente a la fecha de su firma, que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12º de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

[https://pvdu.ope.asea.gob.mx?id=F9A494D4\\_2025](https://pvdu.ope.asea.gob.mx?id=F9A494D4_2025)  
**Código Verificador: F9A494D4\_2025**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

